



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de simulación No. 2019-2048 CUAD. 1

1. Téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció frente al escrito allegado por la demandada.

2. Ahora, como la accionada, a pesar de haber manifestado en su escrito que ya transfirió al demandante el dominio respecto del bien inmueble que es materia de la demanda, no acreditó tal hecho siquiera sumariamente, el Despacho, para continuar con el trámite, decreta las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1.- Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda.

2.- Testimoniales: Se decretan los testimonios de OFELIA CORREDOR HERNÁNDEZ y ANAYR CORREDOR HERNÁNDEZ, los cuales se recaudarán en la fecha que se fijará. La parte solicitante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha programada, so pena de prescindir de su declaración.

3.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandada, el cual se practicará en la fecha que se señale enseguida.

II.- PARTE DEMANDADA

No aportó ni solicitó pruebas.

III.- DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el del demandante, que se practicará en la fecha señalada.

2.- REQUIÉRASE a la **demandada** para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de este auto, allegue copia digital de la escritura pública que, de acuerdo a su escrito, fue suscrita el 17 de febrero de 2020, en la Notaría Primera de Monquirá (Boyacá), mediante la cual se efectuó la transferencia del dominio en favor del demandante respecto de la cuota parte del bien objeto de la litis, así como el certificado de tradición y libertad donde conste dicho acto. Comuníquesele vía correo electrónico.

3. Así mismo, se **REQUIERE** a la parte **demandante** para que manifieste si le fue transferido o no la cuota parte del bien inmueble que es materia de la demanda y, de ser afirmativo, allegue copia del instrumento público respectivo del certificado de tradición y libertad actualizado del bien, en un término de diez (10) días.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se señala **el 30 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del CGP, la cual se adelantará a través de la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Secretaría proceda a remitir el link a los correos electrónicos informados por las partes.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 24 DE FEBRERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.,

EXP. Verbal No. 2018-1087 CUAD. 1

Se niega la renuncia al poder general solicitada por la abogada MARÍA FERNANDA CEBALLOS RECIO, toda vez que no se acreditó su revocatoria por parte del representante legal de la entidad demandada. (Inciso final del art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c9c29c0a1b3756dac01c1536adcb03343bab28b42bb05d13bc3051e6436b6f2

Documento generado en 23/02/2021 10:33:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.